



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

4. SEÑALE Y COMPARE LAS ALTERNATIVAS CON QUE SE PODRÍA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE FUERON EVALUADAS, INCLUYENDO LA OPCIÓN DE NO EMITIR LA REGULACIÓN. ASIMISMO, INDIQUE PARA CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS UNA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE IMPLICARÍA SU INSTRUMENTACIÓN

1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa no es viable.

De conformidad con el **“ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, se observa lo siguiente:

El artículo 44, fracción VI, de la Ley General de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) cuenta con funciones para adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística.

FONATUR, es propietario de diversos terrenos que, *“...por sus características y presencia de especies de flora y fauna, tienen un valor ambiental importante y pueden categorizarse como áreas geográficas relevantes en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, por lo que es necesaria su protección y cuidado para evitar la destrucción acelerada del medio natural, y establecerlos como áreas naturales protegidas como una de las medidas más efectivas para la conservación biológica”*.

En ese sentido, se pretende privilegiar la preservación de los ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, de los ecosistemas, sus elementos y sus funciones, para ello, se procura proteger el patrimonio natural, por medio del establecimiento de áreas naturales protegidas que constituyen una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia y favorecen su adaptación al cambio climático, lo que incluye a especies en riesgo.

Artículo 1. Se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser **transmitidos** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 2. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que participe y se coordine con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo para realizar los





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

procedimientos correspondientes para la emisión de las declaratorias de áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto la SEMARNAT-Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con FONATUR identificaron que dentro de las reservas territoriales se encuentra el predio **Juan M. Banderas** donde habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, por lo que es necesaria su protección y cuidado para evitar su modificación o destrucción, por lo cual se han llevado a cabo los procedimientos correspondientes para la transmisión del predio a la Secretaría de Medio Ambiente para que realice el proceso de declaratoria como área natural protegida.

Con lo cual se garantiza al pueblo de México su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en el área; combatir la corrupción inmobiliaria, la especulación territorial y la venta de terrenos de la Nación a precios menores a su verdadero valor, así como ejecutar acciones para proteger el patrimonio público.

Por lo que al analizar la ruta de acción para conservar el área se descartó la opción de *status quo*, ya que sin la intervención gubernamental que deriva de la instrucción presidencial arriba señalada se generan expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando la alteración de los servicios ambientales que generan estos ecosistemas.

CUANTIFICACIÓN:

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental, al no contar con un esquema de conservación. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, no se considera que existan beneficios nuevos derivados de esta alternativa.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$76,183,830.78
Beneficios netos	-\$76,183,830.78

Como es posible apreciar, con la presente alternativa **los costos son superiores a los beneficios**, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

“Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]”

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad– sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

La propuesta de **Área de Protección de Flora y Fauna Juan M. Banderas**, parte de una instrucción presidencial que, mediante el *ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican* publicado el 15 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, implica un esquema de cambio de fines de los predios federales en cuestión impuesto por el propio gobierno federal en el que se determinan los mecanismos interinstitucionales para llevar a cabo la transmisión de las reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

- Los desarrolladores turísticos que tienen interés en la superficie de propuesta de ANP se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25% del área con fines paisajísticos y de atractivo turístico. El 75% restante lo destinarán al desarrollo de complejos e infraestructura turística. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento turístico y se mantiene en un nivel bajo la autorregulación impuesta.
- Se supondrá que los desarrolladores cuentan con los conocimientos y capacitación técnica necesaria para la conservación del sitio, por lo que establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad.

Bajo el escenario planteado, los beneficios netos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$19,045,957.70
Costos ambientales	-\$57,137,873.09
Beneficios netos	-\$38,091,915.39

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$19,045,957.70 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos ambientales por \$57,137,873.09 pesos. De este modo, los costos sociales netos son de \$38,091,915.39 pesos.**

Cabe resaltar que, gracias al atractivo turístico de la superficie del **APFF Juan M. Banderas**, el desarrollador tendrá incentivos para incrementar el área destinada a estos fines, por lo que los costos ambientales tenderán a incrementar a costa de los beneficios sociales de conservación del ANP.

En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor del **APFF Juan M. Banderas** ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales.

3. Esquemas voluntarios

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Análisis Cualitativo:

La propuesta del **APFF Juan M. Banderas**, parte de una instrucción presidencial que, mediante el *ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican* publicado el 15 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, implica un esquema de cambio de fines de los predios federales en cuestión impuesto por el propio gobierno federal en el que se determinan los mecanismos interinstitucionales para llevar a cabo la transmisión de las reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas, a través de la publicación del Decreto correspondiente.

Sin el Acuerdo señalado, existe la posibilidad de que FONATUR pudiera certificar el predio como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVVC) en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

“El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación”.

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de APFF Juan M. Banderas** y, considerando los intereses turísticos sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para comercializar el predio con fines de desarrollo inmobiliario y turístico.

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto que FONATUR decidirá certificar el predio de Juan M. Banderas como ADVC. De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. “Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado”, mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina

¹ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

en marzo de 2023 en Sinaloa fue de \$23.83 MXN.² El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el último trimestre de 2022 en el estado de Sinaloa un 58% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.³ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.⁴

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$23.83	\$393.20
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,737.84

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVN se estiman en **\$1,737.84 pesos**.

Sin embargo, dadas las características del instrumento de ADVN, FONATUR tendrá la posibilidad de extinguir dicho certificado en caso de recibir una oferta por el predio en cuestión. Dado que su superficie formaba parte del catálogo de predios puestos a la venta con fines turísticos, existen intereses reales sobre esta área. Es decir, el **riesgo de cancelación** del certificado de ADVN es elevado, ya que FONATUR tendrá fuertes incentivos para tomar un cambio de decisión y aceptar ofertas por su superficie.

Considerando que el objetivo de FONATUR es el fomento al turismo, es muy probable que estos certificados sean revocados con estos fines. En este sentido, dado el corto tiempo de su

² Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

³ Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

⁴ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

establecimiento, los beneficios que pudiesen existir con el establecimiento de ADVC tenderían a cero, razón por la cual se señala que el beneficio de estos instrumentos es cero.

Para ello, FONATUR deberá presentar el trámite CNANP-01-002 "Cancelación anticipada del certificado de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación" el cual es gratuito. De este modo, los costos de la cancelación derivan del traslado para la presentación de la solicitud de cancelación y el recibimiento de esta, por lo que se estiman dos días hábiles invertidos, dos viajes redondos que consumirán 11 litros de gasolina y 50 copias para la presentación y un estimado de 50 copias por la documentación requerida.⁵

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$23.83	\$262.13
Salario	Días de salario (promovente)	2	\$414.88	\$829.76
Costo estimado				\$1,191.89

De este modo, los costos sociales de la presente alternativa regulatoria derivan de los trámites de solicitud de certificación y de cancelación, así como los costos ambientales asociados a la no conservación de la superficie. Ello implica costos sociales netos por un monto de **\$76,186,760.51 pesos**.

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS VOLUNTARIOS	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos de transacción por solicitud y obtención de certificado de ADVC	-\$1,737.84
Costos de transacción por solicitud y obtención de cancelación de certificado de ADVC	-\$1,191.89
Costos ambientales	-\$76,183,830.78
Beneficios netos	-\$76,186,760.51

⁵ Para más información, se proporciona el link del trámite correspondiente: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite/CNANP-01-002.html>.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

En síntesis, **un esquema voluntario no es óptimo para atender la conservación y preservación de los valores ecosistémicos de la propuesta de Juan M. Banderas.**

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

*“Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
[...]”*

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente.** Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Juan M. Banderas

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Juan M. Banderas se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los **costos** de la presente alternativa derivan de:

- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)
- Conservación de información por 5 años

Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles.

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.⁶

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP, o la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en marzo de 2023 en Sinaloa fue de \$23.83 MXN.⁷ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el último trimestre de 2022 en el estado de Sinaloa un 58% de la población ocupada recibió hasta dos

⁶ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

⁷ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

salarios mínimos como remuneración.⁸ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día⁹.

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$23.83	\$262.13
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Conservación de información	Archivero	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,106.77

De acuerdo con el *Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales*, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al Área I. En este sentido, suponiendo que el 25% del área se destinará a fines de conservación, serán 580.70 hectáreas las sujetas a Pago por Servicios Ambientales.

BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie (ha)	580.70
Beneficio PSA	\$638,770.00

Por lo tanto, los beneficios netos de esta propuesta regulatoria ascienden a **\$638,770 pesos**

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios	\$638,770.00
Costos	-\$3,106.77
Beneficios netos	\$635,663.23

⁸ Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

⁹ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JUAN M. BANDERAS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

Sin embargo, cabe señalar que los recursos otorgados mediante el Pago por Servicios Ambientales se dirigen a obras o proyectos específicos, por lo que **no es posible asegurar la conservación integral de los ecosistemas en los niveles que permite la Declaratoria de un ANP.**

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo; por lo que **no es posible garantizar que en Juan M. Banderas se pueda acceder a este tipo de apoyos al no contar con una declaratoria como ANP federal.** Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se comercialice el predio para fines de desarrollo inmobiliario.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el “Principio Precautorio” para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente.

